



29 de septiembre de 2010

## **CARTA CIRCULAR SRM-2010-01**

**ASUNTO: COBRO DE DEUDAS CONTRAÍDAS CON EL SISTEMA DE RETIRO PARA MAESTROS A LOS EMPLEADOS QUE SE ACOJAN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 70 DE 2 DE JULIO DE 2010 CONOCIDA COMO “LEY DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS, RETIRO Y READIESTRAMIENTO” (PROGRAMA)**

El Artículo 10 de la Ley Núm. 70 de 2 de julio de 2010 (Ley 70) establece, entre otras cosas, que cualquier deuda contraída por un participante en que sus aportaciones acumuladas al Sistema de Retiro, estuvieren sirviendo de garantía, responderán, en primer lugar, de las obligaciones que hubiere contraído el participante con el Sistema de Retiro y que estuvieren en descubierto.

En los casos de los participantes que se acojan a los beneficios del Artículo 4(b) y (c) de la Ley 70, el Sistema de Retiro para Maestros (SRM) podrá gravar la anualidad o pensión otorgada al participante por la cantidad y el tiempo que estime necesario para el saldo de la deuda. Disponiéndose, que el participante podrá autorizar al Administrador del Programa a aplicar las liquidaciones de licencias por vacaciones y enfermedad u otras bonificaciones que le adeudara la Agencia para el pago de las deudas.

El pago de las deudas por préstamos con el SRM, se regirá por los siguientes parámetros:

- (1) El pago mensual del préstamo hipotecario será descontado directamente de la anualidad a recibir.
- (2) El pago mensual del préstamo personal y viaje cultural no podrá exceder del 40% de la anualidad o pensión neta a recibir, según establece el Reglamento para la Concesión de Préstamos Personales y Viajes Culturales del SRM. Es importante destacar que dicho 40% se considerará luego de descontado el pago por concepto de préstamo hipotecario, si aplica.
- (3) De exceder el margen establecido, podrá autorizar al Administrador del Programa a aplicar las liquidaciones de licencias por vacaciones y enfermedad u otras bonificaciones que le adeudara la Agencia para el pago de las deudas.
- (4) Para cualificar para un plan de pago, luego de la aplicación de las liquidaciones a la deuda, el balance pendiente se calculará de acuerdo a lo establecido en el parámetro (2).

- (5) De no cumplir con lo señalado en los parámetros anteriores, se le requerirá el saldo de los balances pendientes por concepto de préstamos.
- (6) Para procesar la anualidad correspondiente al Artículo 4(b) de la Ley 70, será requisito indispensable la certificación de balance de préstamos emitida por el SRM.

Es importante señalar, que todo participante que se acoja a los beneficios del Artículo 4(b) de la Ley 70 no tendrá derecho a renovar o solicitar nuevos préstamos en el SRM.

Con relación a las deudas por insuficiencias de aportaciones al amparo de la Ley Num. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, las mismas serán descontadas de los pagos de la anualidad o pensión a aquellos participantes acogidos a los beneficios del Artículo 4(b) y (c) de la Ley 70. Aquellas insuficiencias determinadas por servicios al descubierto que conlleven crédito de tiempo deberán pagarse antes de la otorgación de dicha anualidad o pensión.

Por otro lado, el Inciso (C) del Artículo 11 del Reglamento para Regir el Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento, establece que el personal de la Oficina de Recursos Humanos de la Agencia donde el Empleado Elegible vaya a entregar su Formulario de Elección o el funcionario designado por la Agencia, deberá orientar al empleado sobre las disposiciones y consecuencias de este Artículo.

Todo Formulario de Elección para Participación en el Programa deberá estar cumplimentado por la Agencia en todas sus partes, contar con las iniciales del empleado en cada página y debidamente firmado. Dicho Formulario deberá tramitarse a través del funcionario designado por la agencia, quien será responsable de representar, gestionar y diligenciar toda solicitud, petición o acción sobre beneficios y servicios solicitados por los participantes acogidos al Programa.

Deberán hacer llegar las disposiciones de esta Carta Circular a los funcionarios designados por la Agencia para que estén debidamente informados al respecto.

Para cualquier aclaración o información adicional sobre las disposiciones de esta Carta Circular, puede comunicarse al (787) 754-8611 extensiones 2303, 2311, 2150 a 2153 ó libre de costo al (1) (888) 981-8611. También, puede enviar un correo electrónico a: **consultasrm@srm.gobierno.pr**

Cordialmente,



Héctor M. Mayol Kauffmann  
Director Ejecutivo